

### Causa N° 12.974 “M., M. M. C/Procuración General de la SCJBA y otro S/Pretensión Anulatoria - Empleo Público”

---

**ÓRGANO** | Juzgado Contencioso Administrativo de Bahía Blanca

**FECHA** | 19 de junio de 2014

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Tipicidad. Subsunción. Nulidad. Perjuicio.

**HECHOS** | La actora (defensora oficial) promueve demanda contencioso administrativa y solicita se declare la nulidad de la resolución PG 663/12 por medio de la cual se le aplicó la sanción de llamado de atención, con motivo de haberse acreditado la presentación tardía de un recurso extraordinario que presentó la defensora por haber sido enviado por correo policial. El Juzgado declara nula la sanción.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | El Juzgado decidió que: “...De lo expuesto surge que endilgarle responsabilidad alguna a la actora por el medio utilizado para la remisión del recurso extraordinario o por la falta de conocimiento del “...trámite de correo realizado por la Policía...” resulta cuanto menos excesivo. Si bien es dable reconocer que el ámbito disciplinario no es exigible la tipicidad que es propia del campo del delito; no es menos cierto que para endilgar reproche de conducta antijurídica a un funcionario público, es menester mínimamente tener descripto un continente de actuación posible, dentro del cual poder subsumir la conducta endilgada. En el caso, la actora no ha hecho más que cumplir -en este punto- con el procedimiento establecido por la Defensoría General, circunstancia que la exime de responsabilidad disciplinaria por la no presentación del recurso en plazo”.

“...A mayor abundamiento, nada se menciona en el sumario administrativo respecto de los medios alternativos disponibles por los funcionarios para el cumplimiento de sus deberes...”